



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la misma dentro del término, se ordenará agregar al expediente el referido escrito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la contestación de demanda para que obre, conste y surta el efecto respectivo.

SEGUNDO: Correr traslado a las excepciones de mérito, *“por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”*.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada LIGIA ESTHER GIL CALDERON para representar al demandado de la demanda principal.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo que se trata de un asunto susceptible de conciliación, adviértase a las partes y sus apoderados que desde ya podrán explorar la posibilidad de diseñar fórmulas conciliatorias y, en caso de obtener consenso, comunicarlo así al despacho a fin de proferir sentencia escritural anticipada.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3cae58b598647cdfd7e5f7a447a921da264a8034ea604894bbe9fc38bf0d1e**

Documento generado en 31/05/2022 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>